

Memorandum no. INFOEM/COM-EAY/0348/2017
Meteppec, Estado de México, 10 de julio de 2017

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01088/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima quinta sesión ordinaria del cinco de julio de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo

AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01088/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01088/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar; que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de la información que se ordena en la resolución de mérito.



Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** vía **SAIMEX**, la información que a continuación se desagrega:

1. *Solicito se me expida de forma digital copia de la póliza de cheque de enero del 2016 a la fecha*
2. *Solicitud se me expida una copia del contrato y de la licitación del servicio de recolección y procesamiento de basura la cual esta concesionada a particulares y si fue licitación abierta o directa*
3. *¿Cuál es el costo de recolección de basura por tonelada?*
4. *Solicito se me expida una copia de las actas de la instalación y sesiones de las comisiones edilicias municipales*
5. *¿Cuál es el mecanismo que se emplea para la recolección de la basura?*
6. *¿Cuál es el mecanismo que se emplea para el procesamiento de la basura que empresa lo hace y como se asignó el contrato?*
7. *¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del presidente municipal? Solicito copia de las facturas.*
8. *¿Cuántos empleados tiene la oficina de la presidencia municipal?*
9. *¿Cuál es el monto por concepto de gastos personales de la oficina de la presidencia municipal?*
10. *¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario del H. Ayuntamiento? Solicito copia de las facturas*
11. *¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario particular del presidente municipal? Solicito copia de las facturas.*
12. *¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del o la presidente del DIF? Solicito copia de las facturas.*
13. *¿Cuál es el estado de proveedores y acreedores del H. Ayuntamiento de enero del 2016 a la fecha?*
14. *¿Cuántos eventos públicos ha tenido cada dirección del H. Ayuntamiento especificando impresión de vinilonas, renta de audio y/o sillas etc.?*
15. *¿Cuánto se ha recaudado por concepto de agua habitacional y comercial de enero del 2016 a la fecha?*
16. *¿Cuántos litros de agua se gastan mensualmente?*
17. *¿Cuál es el monto de la deuda con la CAEM?*
18. *¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del H. Ayuntamiento?*

19. *¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del organismo de agua del agua?*
20. *Solicitud de la copia de la factura de los gastos de la presidencia municipal*
21. *¿Qué tipo de luminarias se utilizan en el H. Ayuntamiento cuantas son y que costo tuvieron?*
22. *Solicito saber si los miembros del H. Ayuntamiento y los directores son titulados de alguna carrera. Si es así, especificar número de cédula profesional." (Sic)*

Del expediente electrónico del recurso de revisión, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, se pronunció respecto de algunos puntos de la solicitud y remitió documentales con las que pretendió colmar el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**.

Así, del estudio del expediente electrónico del **SAIMEX**, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenó hacer entrega, vía **SAIMEX** del documento o documentos donde conste lo siguiente:

- a) *Las pólizas de cheque emitidas del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al (16) de marzo de dos mil diecisiete;*
- b) *Costo mensual y facturas por concepto de gasolina, alimentos y hospedaje del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento y del Secretario Particular del Presidente Municipal, del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis al (16) dieciséis de marzo de dos mil diecisiete;*
- c) *Facturas de gastos de la oficina de la Presidencia Municipal del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis al (16) dieciséis de marzo de dos mil diecisiete;*
- d) *Costo de los eventos públicos realizados por cada dirección del Municipio de Cuautitlán, de ser el caso con desglose de los servicios contratados del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete;*
- e) *Costo, número y tipo de luminarias adquiridas por el Municipio de Cuautitlán del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete;*



- f) *El título de concesión o contrato mediante el cual se concesiono el servicio de recolección y procesamiento de basura;*
- g) *El mecanismo que se emplea para el procesamiento de la basura;*
- h) *Actas de instalación y actas de las sesiones de las comisiones edilicias con las que se cuente en la presente administración municipal que será del periodo comprendido del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete;*
- i) *El estado de proveedores y acreedores del Municipio del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete;*
- j) *El monto recaudado por concepto del cobro de derecho de agua potable, del periodo del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete;*
- k) *El monto de la deuda con la Comisión del Agua del Estado de México al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete;*
- l) *El número de cédula profesional de los integrantes del Ayuntamiento y directores de la Administración Pública Municipal 2016-2018.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincido en términos generales en el estudio de la resolución en comento, difiero respecto a ordenar de manera íntegra el documento donde conste el número de cédula profesional de los integrantes del Ayuntamiento y directores de la Administración Pública Municipal, puesto que se considera que de manera enunciativa mas no limitativa, los documentos idóneos que podrán contener dichos datos, serán precisamente las cédulas profesionales de los servidores públicos y, al contener estos documentos la fotografía de ellos, éstos deberán testarse al momento de la entrega y por ende debió considerarse en el resolutivo SEGUNDO, la versión pública de dichos documentos.

Lo anterior, obedece a que la fotografía es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Es así, toda vez que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, se requiere del consentimiento del titular de la información para su difusión, aunado a que ésta no



constituye un elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros, que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya sido servidor público.

Por tanto, la fotografía, si deriva de un requisito que las autoridades exigen para el ingreso al servicio público (cédula profesional) o por alguna otra circunstancia se encuentra dentro del expediente personal del servidor público, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, sino se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público, deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a las cédulas profesionales en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y profesión, cuyo dato permite conocer e identificar a la persona que solicita el empleo y que se ostenta para poder realizar funciones de servidor público.

No obstante, el servidor público titular de los datos, podrá otorgar su consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso su información confidencial de conformidad con lo señalado en los artículos 86 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con excepción de los supuestos señalados en el diverso 148 de la Ley en cita.



En razón de lo expuesto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que la Ponencia Resolutora debió ordenar versión pública de las cédulas profesionales de los servidores públicos de quien se requiere la información, y no de manera íntegra, toda vez que de ellos se advierten datos personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial, o bien integrar el consentimiento previo de los titulares de los datos confidenciales.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01088/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el cinco de julio de dos mil diecisiete.

YSM/ATU